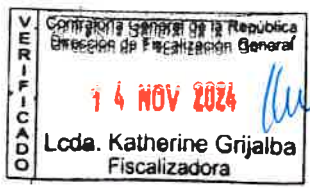


15714493



República de Panamá



INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA SU MANEJO A TEMPERATURAS CONTROLADAS, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO REFRIGERADO Y ALMACENAMIENTO CONGELADO DE MERCANCÍAS

CONTRATO FF-051-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos tres-setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, en atención a la delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario según Resolución **No. OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **GALORES REFRIGERADOS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cinco (**659905**), de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada en este acto por el señor **JOSE HENRIQUE MACHADO FRÍAS**, varón, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, portador del documento de identidad personal número E-ocho-ciento veintidós mil novecientos quince (**E-8-121915**), quien actúa en calidad de Apoderado General de la sociedad, debidamente facultado para suscribir esta acto, según consta en la Escritura Pública número ocho mil doscientos setenta y nueve (8279) de 31 de julio de 2023, inscrita al Folio seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cinco (**659905**) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio localizable en la urbanización Mañanitas, calle José María Torrijos, Edificio Galores Refrigerados, apartamento 1, corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos los concurrentes declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes públicos y privados que dicen representar, celebran el presente Contrato para **“EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO REFRIGERADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SU MANEJO A TEMPERATURAS CONTROLADAS, ALMACENAMIENTO REFRIGERADO Y ALMACENAMIENTO CONGELADO DE MERCANCÍA”**, según el acto de invitación a Proponentes **N°IP-FF-048-2024** de 1 de octubre de 2024 y la Resolución de Adjudicación **N°DG-DAL-223-2024** de 11 de octubre de 2024, expedida por el director del Instituto de Mercadeo Agropecuario, en aras de poder



abastecer las bodegas institucionales en desarrollo del Programa de Solidaridad Alimentaria y sus diferentes componentes, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°24 de 22 de octubre de 2007 (tal cual quedó modificada por la Resolución N°20 de 2 de febrero de 2022), y para cuyo manejo se definió un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

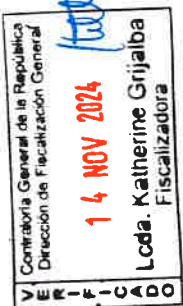
CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. Este contrato tiene por objeto la prestación de: **“EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO REFRIGERADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SU MANEJO A TEMPERATURAS CONTROLADAS, ALMACENAMIENTO REFRIGERADO Y ALMACENAMIENTO CONGELADO DE MERCANCÍA”**, de conformidad a las condiciones y términos contenidos en el Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-048-2024 de 1 de octubre de 2024** y a los términos y condiciones que el presente contrato establece.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-223-2024** de 11 de octubre de 2024;
3. La carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-048-2024 de 1 de octubre de 2024**; y
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. LAS PARTES acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. El servicio de almacenamiento refrigerado de productos a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se hará cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Carta de Invitación a Proponente N°IP-FF-048-2024 del 01 de octubre de 2024, y la Propuesta remitida por **EL CONTRATISTA** de 02 de octubre de 2024.
2. La entrada y salida de producto almacenados serán a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Se deberá notificar al **EL CONTRATISTA** la cantidad de mercancía a almacenar, la fecha y la hora en la que se enviará la misma para su almacenamiento. Su costo en la modalidad in & out, manipulación por entrada y salida, se encuentra incluida en el precio que describe la Cláusula Cuarta de este Contrato.
3. **EL CONTRATISTA**, deberá notificar sus horarios de atención con la finalidad de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pueda coordinar la entrega de su



mercancía para almacenamiento. Estos horarios de atención deben garantizar que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pueda acceder a las instalaciones en horarios funcionales, que permitan y garanticen el cumplimiento del objetivo de la contratación.

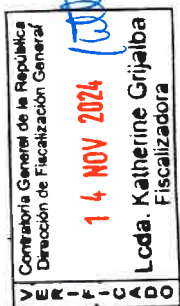
4. La estiba de la mercancía almacenada debe hacerse por fecha de producción o de llegada al depósito de almacenamiento, garantizando la disponibilidad de salida de la mercancía de la más antigua hacia la de más reciente ingreso. Sistema de despacho FEFO (first expire, first pout), primero en entrar primero en salir.
5. El almacenamiento se hará en pallets, con una estiba de hasta cuarenta y dos (42) cajas de productos por pallets, con un peso de hasta mil kilogramos (1,000 Kg). Cada caja tendrá un peso aproximado de cincuenta (50) libras.
6. **EL CONTRATISTA** debe ofrecer el servicio de congelamiento rápido (blast freezer).
7. **EL CONTRATISTA** debe tener capacidad para el almacenaje de 2,000 a 3,000 cajas semanalmente.
8. Las entregas de los productos se harán a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar la logística para entregar en un plazo de dos (2) a cinco (5) días una vez se solicite el producto.
9. Corresponde a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** generar una comunicación y programación de las entradas y salidas de las bodegas de almacenaje, comunicando la cantidad de pallets o cajas a retirar, fecha y hora estimada para el retiro, en todo caso respetando los horarios de atención de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA al aceptar los términos del Acto de Invitación a Proponente N° 1P-FF-048-2024 de 01 de octubre de 2024, se obliga a brindar el servicio conforme a las características, especificaciones técnicas, condiciones y términos contenidos en la Invitación y de conformidad con el presente contrato.

EL CONTRATISTA, deberá brindar el servicio dentro del período de vigencia del contrato.

De no cumplir **EL CONTRATISTA** con los requerimientos de la entidad, estará afectando directamente al Programa para la Solidaridad Alimentaria, que se estará implementando a nivel nacional y que beneficiara a muchos panameños de escasos recursos, los cuales adquieren productos de primera necesidad, por lo que cualquier incumplimiento, no justificado que se registre, acarreará las multas establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Tarifa y monto total del contrato. Declaran **LAS PARTES**, que la tarifa única por almacenamiento de cada pallet (tarima de madera) será de **SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 65.00)** más el Impuesto por la Transferencia de Bienes Muebles Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) de **CUATRO BALBOAS CON 55/100 (B/.4.55)** lo cual representa un monto **TOTAL** de **SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 55/ 100 (B/.69.55)**.



La tarifa única de almacenamiento de cada pallet será por el almacenamiento en el periodo de un mes o fracción de mes, en periodos de facturación del día 26 de un mes al día 25 del mes siguiente y se facturarán la máxima ocupación que se haya alcanzado durante el periodo de facturación, con un mínimo, indistinto, durante el periodo de ejecución de este contrato de diez (10) pallets.

Este contrato es por un monto global de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**, de los cuales **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 89/100 (B/.186,915.89)** de importe del contrato, más el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) por un valor de **TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 11/100 (B/.13,084.11)**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá garantizar el recurso presupuestario para pagar el importe total de este contrato cuyas erogaciones corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

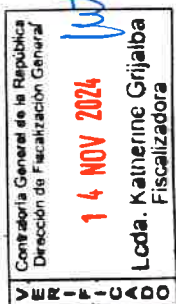
VIGENCIA FISCAL	NO. DE PARTIDA	MONTO
2024	G.127010114.501.169	B/.200,000.00
MONTO TOTAL		B/.200,000.00

NO SE CONSIDERARÁ como incumplimiento del contrato, el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no complete el importe del monto total de este contrato, tampoco el que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no requiera de **EL CONTRATISTA** la cantidad de servicios necesarios para completar el importe total de este contrato, puesto que aceptan **LAS PARTES** que el monto total de este contrato es la cifra máxima de cobertura de pago del servicio que se contrata, sin que se haga necesario el agotamiento forzoso de dicho monto, ni la prestación del servicio hasta liquidar el importe total, durante el periodo de ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado.



Declara **EL CONTRATISTA** que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

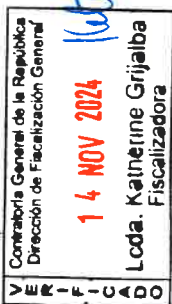
En cumplimiento de lo establecido en el **PARAGRAFO 5** del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal y como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo recibirá **LA FACTURA ELECTRÓNICA** como documento válido para gestionar la compra de bienes y servicios por parte de esta institución, salvo las excepciones de Ley avaladas por la Dirección General de Ingresos (DGI).

CLÁUSULA SEXTA: Seguro de mercancía. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará en concepto de seguro de mercancía la suma única mensual de **UN BALBOA (B/.1.00)** por cada **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** que se encuentre almacenados mensualmente, para cuyo fin deberá informar a **EL CONTRATISTA** a la fecha de cada cierre de facturación, el valor de la mercancía que se encuentra estibada en base a inventario.

El seguro así dispuesto será cargado por **EL CONTRATISTA** en cada ciclo de facturación, y se entenderá vigente desde el momento de facturación de este, indistintamente de si **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ha realizado el desembolso correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Causales de resolución administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, de lo estipulado en la Invitación a Proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es



la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.

7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA: Procedimiento de resolución administrativa del contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Séptima** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA NOVENA: Caso fortuito y fuerza mayor. **LAS PARTES** acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DÉCIMA: Periodo de ejecución y vigencia del Contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del 8 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta ciento veinte (120) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Exoneración de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

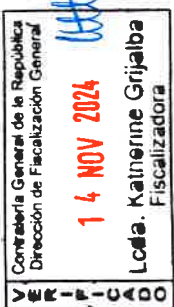
Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad Civil Extracontractual. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato o sus representantes designados, se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros, salvo los supuestos CESIÓN que adelante se detalla.

Se considera causal de Resolución Administrativa de este contrato, el impago de alguna prestación, derecho u obligación que derive de las operaciones de **EL CONTRATISTA** y que se refleje en un reclamo o solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o de la cual tenga conocimiento y a su criterio puede comprometer la prestación del servicio que se contrata. Podrá en ese sentido **LA ENTIDAD CONTRATANTE** intimar a **EL CONTRATISTA** a la solución del diferendo del que se trate en un determinado plazo que le será comunicado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.



LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través

de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la prestación del servicio convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende que aplica la multa, siempre que **EL CONTRATISTA** niegue sin justificación la entrada para almacenamiento de los productos alimenticios, y se aplica la multa sobre el valor de almacenaje que en un mes hubiese producido la mercancía no recibida sin justificación.

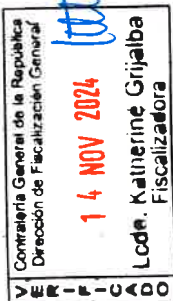
El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cesión de contrato y cesión de créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Prórroga del contrato. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.



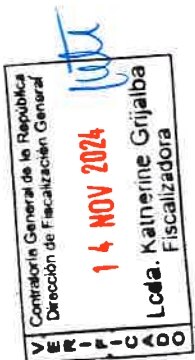
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Impuesto de timbres fiscales. Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Principio de conservación del contrato. En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Sostenibilidad. Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio del contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

1. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
3. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
4. Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
5. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
6. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
7. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
8. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
9. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro;



10. El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA,** reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE,**

Atención: Nilo Murillo Robles

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4503

Dirección: Oficina de Merca Panamá, ubicado en la Vía Centenario, Contiguo a la Ciudad de la Salud y el Mercado de Abastos.

Por parte de **EL CONTRATISTA,**

Atención: Rafael Gustavo Rocha Augusto

Correo Electrónico: rafael.rocha@emergentcold.com

Teléfono: 833-6350

Dirección: Urbanización Mañanitas, calle José María Torrijos, edificio Galores Refrigerados, apartamento 1, corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, lo cual dependerá del monto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.



Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe, sin que su redacción sea vinculante o constituya un elemento validable dentro del contenido de la cláusula correspondiente o del contrato en su conjunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Perfeccionamiento del contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016; y el numeral 19 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los ocho [08] días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma: 

Nombre: Nino Moribar

Cargo: Director General

Entidad: ITIA

POR EL CONTRATISTA,


Firma: 

Nombre: Jose H. Navarro Ferial

Cargo: Representante Legal

Empresa: Gelora Refrigerados SA

REFRENDO

REFRENDO	Contraloría General de la República
	Dirección Nacional de Fiscalización General
	19 NOV 2024 
	OMAYRA PEÑA C. Coordinadora de Fiscalización

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: _____

